Estado Libre Asociado de Puerto Rico

Gobierno Municipal

Oficina Asamblea Municipal Aguas Buenas

ORDENANZA NUMERO 5

SERIE: 1994-95

PARA DEROGAR LAS ORDENANZAS NUM. 21, SERIE 1965-66 Y LA ORDENANZA NUM. 20, SERIE 1967-68 PARA REGLAMENTAR LA ADMINISTRACION, USO Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CEMENTERIOS NUM. 1 Y NUM. 2; PARA ESTABLECER LAS CONDICIONES PARA EL ARRENDAMIENTO DE PARCELAS; PARA INHUMACION DE CADAVERES EN EL MISMO; Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO

El Municipio de Aguas Buenas, Puerto Rico con fondos provenientes de Fondos Municipales ha dotado a la comunidad con los cementerios Núm. 1 y Núm. 2, localizados en la carretera estatal 156 del Municipio de Aguas Buenas.

POR CUANTO

El Artículo 10.001 arrendamiento de Propiedad Municipal sin subasta, de la Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico, aprobada el 30 de agosto de 1991, exime de requisito de subasta pública la venta o arrendamiento de nichos o parcelas para el enterramiento de cadáveres.

POR CUANTO

Esta Administración debe adoptar las reglas bajo las cuales funcionarán los cementerios municipales, conforme a las reglamentaciones sanitarias existentes de modo que estos rindan el servicio eficiente que deben prestar a la comunidad.

POR TANTO

ORDENESE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO:

SECCION 1ra

El uso, administración y funcionamiento de los cementerios Núm. 1 y Núm. 2 de esta municipalidad se efectuará de acuerdo con la siguiente reglamentación:

ARTICULO I: Administración

- A. Cada cementerio estará bajo el control directo del Gobierno Municipal de Aguas Buenas y estará sujeto a inspección por parte del funcionario del Departamento de Salud a quién se le encomienda esta labor.
- B. La custodia de cada cementerio estará a cargo de un empleado municipal (encargado del cementerio) quién responderá de los intereses y propiedades del Gobierno Municipal o privado que allí haya. Dicho encargado llevará el registro de enterramiento que exige la reglamentación sobre cementerios emitida por el Departamento de Salud. Este empleado velará además por el buen funcionamiento del cementerio y hará cumplir en todas sus partes este reglamento y aquellas partes de la reglamentación del Departamento de Salud que le atañen como encargado del cementerio. A menos que se le nombre recaudador auxiliar y se le ponga bajo la correspondiente fianza, dicho empleado se abstendrá de hacer cobro alguno por cuenta del Municipio.

ARTICULO 2: Disposiciones Generales

- A. La inhumación y exhumación de restos mortales humanos en los cementerios públicos de esta municipalidad estarán sujetas a la reglamentación emitida por el Departamento de Salud sobre el uso y funcionamiento del cementerio y sobre la intervención de la oficina local del Registro Demográfico y de la Oficina de Salud Ambiental con respecto al traslado y enterramiento de cadáveres.
- B. No se prohibirán ceremonias de ningún culto religioso en los referidos cementerios que no estén en pugna con la santidad del lugar.
- C. Los visitantes a los cementerios se conducirán en todo momento dentro de las normas de severidad y respeto que son propios dentro de un cementerio. Se abstendrán de tirar papeles y desperdicios dentro del área del cementerio, excepto de los sitios destinados para este propósito.

Ordenanza Núm. 5 Serie: 1994-95

Página 2

- D. Bajo ningún concepto el encargado de los cementerios permitirá que persona alguna voluntaria o malisiosamente marque, desfigure, dañe, destruya o remueva cualquier tumba, monumento o lápida exigida a la memoria de algún difunto, tampoco permitirá que se remueva o destruya cualquier planta, arbol o arbusto que se haya sembrado dentro del cementerio o que se marque, desfigure, deteriore, destruya o remueva cualquier cerca, poste, enverjado o muralla de los cementerios.
- E. No se permitirá a los empleados del cementerio aceptar donativos por concepto de actividades relacionadas con su trabajo.
- F. No se permitirán animales ni aves de clase alguna dentro de los cementerios.
- G. Todo trabajo que se realice dentro de los cementerios deberá ser previamente autorizado por el Departamento de Salud y estará sujeto a un permiso que expedirá el Alcalde o su representante autorizado.
- ARTICULO 3: Condiciones para la adquisición de derechos de Enterramiento y Contratos de Arrendamiento:
- A. Toda persona, individuo o entidad que interese hacer uso de las facilidades de los cementerios municipales solicitarán un permiso del Gobierno Municipal. El tesorero le expedirá un recibo oficial por la cantidad fijada al precio que interese utilizar. Dicho funcionario le otorgará, además el correspondiente contrato de arrendamiento.
- B. Una vez se haya otorgado el derecho de uso de alguna de las parcelas en las condiciones indicadas en el inciso anterior, tanto el arrendatario como sus sucesores o herederos adquirirán derechos por un término de 5 años sobre esta propiedad excepto en casos en que por alguna razón de salud o interés público haya que decretar la descontinuación del uso del cementerio. En tal caso y previa celebración de una vista pública para dar a conocer a los interesados la situación y darles la oportunidad de expresar sus puntos de vista, el municipio proveerá un lugar adecuado, previa autorización del Departamento de Salud y de la Junta de Planificación y dará a las personas afectadas un período de tiempo razonable y facilidades para trasladar los restos de sus familiares a dicho lugar.
- C. El precio de arrendamiento que por la presente se dispone para los cementerios Núm. 1 y Núm. 2 será de veinticinco (\$25.00) dólares anuales por cada parcela que constará de diez (10) pies de largo por cuatro (4) de ancho. Disponiéndose que entre tumbas habrá un paseo de 20 pulgadas para facilitar el movimiento. Estas medidas serán prospectivas al año fiscal 1995-96.
- D. Esta suma será pagadera por anticipo en julio de cada año económico y aquellos arrendamientos en que hagan en el transcurso de un año fiscal se cobrará la suma proporcional correspondiente al período entre la fecha del arrendamiento y al 30 de junio del año económico y para fines de estos cobros, períodos de quince o más días contarán con un mes completo pero no se cobrará por un período de menos de quince días.
- E. Personas interesadas en arrendar más de dos sitios por razones de familias numerosas, se le cederán los mismos pero a condición de que éstos sean contiguos. Los panteones estarán en estricto orden numérico correlativo según las divisiones existentes en dichos cementerios.
- F. Las cesiones se harán a los familiares del occiso a la intitución en vida a la cual haya pertenecido.
- G. Para fines de identificación y mejoramiento de record, este gobierno cederá una placa con el número asignado a cada tumba.

Ordenanza Núm. 5

Serie: 1994-95

Página 3

H. Los cementerios permacerán abiertos diariamente de 7:00 a.m. a 4:00 p.m., incluyendo días festivos, horas en que se permitirán visitantes al cementerio; excepto en ocasiones especiales tal como el día de los muertos que permanecerá abierto hasta las doce de la media noche. En período de tiempo mediante un permiso expedido por el Alcalde o su representante autorizado.

SECCION 2da

Cualquier infracción a las disposiciones de esta ordenanza podrá castigarse con una multa máxima de cincuenta (\$50.00) dólares o prisión máxima de quince (15) días o ambas penas a discreción del Tribunal.

SECCION 3ra

Esta Ordenanza por ser de carácter urgente empezará a regir inmediatamente después de su aprobación y la misma deberá ser publicada en un periódico de circulación general.

SECCION 4ta

Toda Ordenanza, Resolución o acuerdo en conflicto con la presente queda por esta derogada.

APROBADA ESTA ORDENANZA POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE AGUAS BUENAS, PUERTO RICO A LOS 14 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994.

EUGENIO VELAZQUEZ NIEVES

PRESIDENTE

DIGNA E. GUZMAN LOPEZ

SECRETARIA

SOMETIDA ESTA ORDENANZA A MI CONSIDERACION A LOS 19 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994 Y FIRMADA POR MI A LOS 19 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 1994.

CARLOS APONTE SILVA

ALCALDE